

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL CONSORCIO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE SOLIUS I EI AYUNTAMIENTO DE GIRONA PARA EL TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES DE GIRONA).

Girona, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte,

El ilustrísimo Señor Narciso Llinàs Gavilán, Presidente del Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, con NIF V17429481, en uso de las atribuciones de representación de la entidad y facultad por este acto por acuerdo de la Junta del Consorcio de 27 de julio de 2023; asistido por el secretario interventor del Consorcio, el Señor Josep Serra Oliveras.

De la otra,

El Ilustrísimo Señor Sergi Cot Cantalosella, regidor de Acción Climática del Ayuntamiento de Girona (el Ayuntamiento), con NIF P1708500B en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 53.1.a del Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña, y facultada por la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2024015914 de delegación de firma de fecha 14 de junio de 2024; asistido por el secretario de la Corporación, el Señor José Ignacio Araujo, secretario general del Ayuntamiento de Girona; y facultad por la firma del presente Convenio.

En lo sucesivo, el Ayuntamiento de Girona y el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, podrán ser referidos individualmente como una "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

Ambas Partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las organizaciones que representan y, en virtud del nombramiento exprés, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización de este Convenio.

MANIFIESTAN

I. Que el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, es una entidad pública con personalidad jurídica propia que tiene por objeto de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 148/1994, de 19 de abril, por el cual se crea el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius:

- El Acondicionamiento, la explotación, la conservación y el mantenimiento del vertedero de Solius y de las plantas de tratamiento, reciclaje y deposición controlada de residuos sólidos municipales y asimilables.
- El fomento de la recogida selectiva y del reciclaje, tanto de los residuos municipales como de los asimilables a municipales que puedan ser acogidos.
- Autorizar la deposición y codeposición de los residuos municipales y recaudar las tasas sobre residuos asimilables a municipales legalmente establecidas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar los objetivos del Consorcio a otras operaciones de gestión de los residuos mencionados.

II. Que el Ayuntamiento de Girona es un ente local con personalidad jurídica propia que promueve la mejora ambiental de su municipio y gestiona los residuos municipales en virtud de las competencias atribuidas por la normativa de régimen local y la sectorial reguladora de los residuos.

III. Que el Consorcio, es titular de un complejo de tratamiento de residuos municipales, con depósito controlado y plantas de tratamiento de residuos ubicadas al paraje de Can Duran, a los términos municipales de Santa Cristina d'Aro y Llagostera.

IV. Que en conformidad con el que prevé el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de residuos y el Programa de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña (PROGREMIC), y planificado de acuerdo con el Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras, la gestión de los residuos tiene que fundamentarse en los principios de proximidad y suficiencia.

V. En conformidad con el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Regim Jurídico del Sector Público, los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuántas otras estén previstas a las leyes. Los consorcios se regirán por el establecido a esta ley, a la normativa autonómica de desarrollo y en los estatutos. En este sentido destacar que tal y como establece el artículo 3 del Decreto 148/1994 le corresponde el Acondicionamiento, la explotación, la conservación y el mantenimiento del vertedero de Solius y de las plantas de tratamiento, reciclaje y deposición controlada de residuos sólidos municipales y asimilables.

VI. El Ayuntamiento de Girona, a través del área de medio ambiente, promueve y velatorio para promover la mejor gestión posible para los residuos de su competencia, velando por el mejor cumplimiento posible de la normativa sectorial vigente y en el marco del modelo de gestión de residuos que se define en Cataluña.

VII. Que el Ayuntamiento es competente en materia de recogida y tratamiento de residuos en virtud del artículo 25.1.b), 26.1.a) y b) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 66.3.l), y 67.a) y b) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

VIII. En el ámbito de su competencia el Ayuntamiento de Girona realiza la recogida de la fracción orgánica (FORM) de los residuos municipales y para promover la valorización material y fomentar la economía circular de estos residuos tiene que disponer de una planta de compostaje de destino.

IX. La Agencia de residuos de Cataluña tiene planificada una planta para la valorización de la fracción orgánica a Girona con una previsión de entrada en funcionamiento de unos cuatro, cinco años.

X. El Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius y el Ayuntamiento valoran la necesidad de establecer una delegación de competencias para que los residuos orgánicos de la ciudad de Girona tengan un destino que permita la valorización mientras no exista una alternativa y, en tal efecto, manifiestan interés recíproco en la realización de las tareas objeto del Convenio, y así, contribuir en el logro de los objetivos de valorización de los residuos marcados por las directivas europeas.

XI. El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa contractual, tal como lo recogen los artículos 6.1 y 11.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del PE y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014. El artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la ley los convenios suscritos entre administraciones cuando las partes que intervienen no tienen vocación de mercado; el objeto de la cooperación consiste a garantizar la consecución de los objetivos comunes en la prestación del servicio público de tratamiento de residuos; y las consideraciones que han tenido en cuenta las partes para formalizar este acuerdo responden únicamente a la voluntad de satisfacer un interés público. Y el artículo 11.2 excluye, igualmente, las relaciones jurídicas que tienen por objeto la prestación de un servicio público sujeto a un precio público, tarifa o tasa de aplicación general para sus usuarios.

XII. Que la fracción orgánica procedente de la recogida municipal se depositará a la planta de compostaje ubicada en el complejo de tratamiento de residuos municipales de Solius en los términos establecidos en el pacto primero del presente convenio.

En virtud de todo el expuesto, y en conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), ambas Partes suscriben el presente Convenio de delegación de competencias, que se regirá por los siguientes:

PACTOS

1. OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

1.1. El objeto de este convenio es la delegación del Ayuntamiento de Girona a favor del Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, que lo acepta, de la competencia municipal relativa al tratamiento de la fracción orgánica de los residuos municipales recogidos selectivamente por el Ayuntamiento de Girona en el Centro de Tratamiento de Residuos de Can Duran titularidad del Consorcio para su valorización material en formato de compuesto, favoreciendo así la economía circular, asumiendo el Consorcio las facultades y obligaciones que corresponden en la materia.

1.2. La cantidad de toneladas procedentes del municipio de Girona que serán tratadas al complejo de tratamiento de residuos municipales de Solius, en virtud de la delegación, se determinará conforme el dispuesto en el presente convenio.

1.3. Las razones que justifican la formalización del presente Convenio son las siguientes:

1.3.a) El Ayuntamiento de Girona realiza la recogida selectiva de fracción orgánica con una cantidad anual de aproximadamente 10.000 toneladas recogidas y actualmente no dispone de instalación propia de valorización de la fracción orgánica de los residuos. Esta está prevista en el Plan de Infraestructuras de residuos de Cataluña.

1.3.b) El Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius dispone de un Centro de tratamiento de residuos con de una planta de compostaje para el tratamiento de la fracción orgánica y un depósito controlado que permiten tratar esta fracción para valorizarla en compuesto y hacer el triaje del material no compostable que se destina al depósito controlado.

1.3.c) La planta de compostaje del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius dispone de capacidad para admitir un máximo de 3.400 toneladas anuales procedentes del municipio de Girona.

1.3.d) Hay la necesidad de establecer la presente delegación mientras el Plan de Infraestructuras de residuos de Cataluña no esté totalmente acabado, para valorizar el máximo de material recogido selectivamente.

1.4. Sin perjuicio del anterior, el citado objeto tiene por finalidad evitar o eliminar duplicidades administrativas, procurar una gestión pública más eficiente, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en conformidad con los artículos 57 de la LRBRL y 48.3 de la LRJSP.

1.5. El presente Convenio no implica la cesión de la titularidad de las competencias de las Partes signatarias.

1.6. El ejercicio de las competencias delegadas se realizará por el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius de acuerdo con el principio de autoorganización y de respecto a la autonomía local.

1.7. La delegación no incluye medios personales para el efectivo ejercicio de las competencias delegadas.

1.8. Estos medios serán aportados por el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius.

2. COMPETENCIA

2.1. De acuerdo las manifestaciones V y VII, la competencia en que se fundamenta la actuación llevada a cabo por las Partes se engloba dentro del ámbito competencial de estas.

3. ACTUACIONES QUE CONFORMAN EI OBJETO DEL CONVENIO

3.1. En el marco de este Convenio, el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius y el Ayuntamiento de Girona llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

3.1.1. El Ayuntamiento recogerá selectivamente la fracción orgánica de los residuos municipales velando porque el porcentaje de residuos impropios que contenga esta fracción sea lo menor posible, haciendo acciones continuadas para lograrlo, y transportará este residuo al Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, situado al paraje de Can Duran (Llagostera).

3.1.2. El Ayuntamiento a través de transportista autorizado, transportará y depositará los residuos municipales mencionados anteriormente a la mencionada planta observando las normas y condiciones derivadas del régimen de funcionamiento interno. El Consorcio, titular del servicio, gestiona la planta de forma indirecta mediante Concesión, y a día de hoy el concesionario es la mercantil GBI Servicios SAU, quienes hará entrega de la documentación vigente en aquello relativo a las normas que puedan afectar, especialmente a los transportistas y dictará las correspondientes orden a los transportistas durante el acceso y recorrido en el interior de las instalaciones. Cualquier cambio de transportista y vehículos que accedan al vertedero se tendrá que comunicar con una antelación mínima de 48 horas laborables al concesionario.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius:

4.1. Sin perjuicio otras obligaciones previstas en el cuerpo del presente Convenio, el Consorcio asume las siguientes:

4.1.1. Admitir los residuos municipales determinados en el pacto Primero de este convenio procedentes del ámbito territorial allá determinado.

4.1.2. Gestionar las instalaciones del Centro de Tratamiento de Residuos de Solius en la calidad de titular de estas.

4.1.3. Autorizar la utilización del Centro de Tratamiento de Residuos de Solius por el tratamiento de la fracción orgánica generada en el municipio de Girona según sean residuos admitidos en cada una de las instalaciones, según las normas de funcionamiento internas y de acuerdo con la jerarquía de gestión legalmente establecida.

4.1.4. Liquidar mensualmente los servicios prestados con la distribución y los importes especificados en el pacto Quinto del presente Convenio.

4.1.5. Informar con antelación de cambios o problemáticas puntuales de la planta de tratamiento de FORM que puedan afectar a la cantidad, o bien, en el periodo disponible en el cual se podrá tratar la fracción orgánica del Ayuntamiento de Girona.

Obligaciones del Ayuntamiento:

4.2. Sin perjuicio otras obligaciones previstas en el cuerpo del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes:

4.2.1. Iniciar la aportación de la cantidad pactada anualmente de fracción orgánica a la planta de compostaje del Centro de Tratamiento de Residuos de Solius a partir del día 1 de agosto de 2022, aportando la cantidad de FORM previamente aceptada raíz de la disponibilidad de la planta.

4.2.2. Asegurarse que el residuo que se lleve a tratar corresponda al que se describe al pacto Primero.

4.2.3. Cumplir las normas de funcionamiento internas, y en especial las que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores.

4.2.4. Informar sobre el nombre de la concesionaria del servicio de recogida y gestión de residuos y el número aproximado de camiones diarios que harán el servicio de transporte de residuos municipales , así como la relación de las matrículas de los vehículos autorizados. No se permitirá el acceso de ningún vehículo no acreditado y que no disponga de la totalidad de documentación necesaria para el transporte y trazabilidad de los residuos.

4.2.5. Asumir las liquidaciones y su pago emitidos por el Consorcio por importe de las toneladas aportadas a la planta de tratamiento y compostaje de Solius, de acuerdo con la tasa aprobada en cada momento, la distribución y las condiciones de pago especificados en el pacto Quinto del presente Convenio.

4.2.6. Comunicar al concesionario, con una antelación mínima de 48 horas laborables, cualquier cambio en el nombre de la empresa transportista de residuos o matricula de los vehículos que accedan a las instalaciones del Consorcio.

5. CONDICIONES ECONÓMICAS

Los servicios prestados por el Consorcio en el Centro de Tratamiento de Residuos de Can Duran están sujetos a tasa, aprobada definitivamente en fecha 04/03/2021 (BOP de Girona número 43) y son los que a continuación se detallan:

Las tarifas por la utilización de los servicios del vertedero para el año 2021 y hasta la modificación de la Ordenanza Fiscal son las siguientes:

a) Tratamiento fracción RSU (resto) (no incluye canon ARCO):

RSU	Tratamiento
Fracció resta (RSU)	50,37 €/t

a) Tractamiento fracción FORM (orgánica):

FORM	Municipios consorcios	Municipios no consorcios
Porcentatge d'impropios		
0%	41,96 €/t	53,77 €/t
del 0,01% al 5%	45,28 €/t	58,99 €/t
del 5,01% al 10%	51,92 €/t	68,32 €/t
del 10,1% al 15%	58,57 €/t	79,80 €/t
del 15,01% al 20%	65,20 €/t	84,32 €/t
del 20,01% al 25%	71,84 €/t	91,52 €/t

Las toneladas se acreditarán mensualmente mediante los acuses de recibo emitidos a la recepción de las instalaciones del Consorcio. El posterior mes se realizará la correspondiente liquidación. El pago de la liquidación se realizará de acuerdo con los plazos del artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria (LGT). Pasado el plazo voluntario de pago, se cobrarán intereses de demora, de acuerdo con el tipo legalmente establecido por la Ley.

6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

6.1. Las obligaciones económicas derivadas de la aplicación del presente Convenio en el ejercicio en curso se cargarán a la partida presupuestaria 2022 322 16230 22712 – Tratamiento de residuos del Ayuntamiento. La cuantía prevista por el ejercicio 2022 es de 175.000 €.

6.2. El gasto correspondiente a cada uno de los siguientes ejercicios en que se mantenga en vigor el presente Convenio queda condicionada a la existencia del correspondiente crédito adecuado o suficiente. La cuantía exacta tendrá que constar por escrito en una adenda económica.

7. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

7.1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio se crea una Comisión de seguimiento, que tendrá por finalidad velar por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuar un seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos por cada una de las Partes, así como resolver las dudas y/o discrepancias que puedan surgir en la aplicación, la interpretación y el cumplimiento de este Convenio.

7.2. La citada Comisión estará formada, por parte del Ayuntamiento por la Alcaldesa o regidor/a competente y el técnico correspondiente, si procede, y por parte del Consorcio el por su Presidente. Por cualquier asunto derivado de la gestión del presente convenio habrá que contactar al correo electrónico siguiente: admin@consorcictrsolius.com

7.3. Esta comisión se reunirá como mínimo una vez el año y se regirá por el que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7.4. La Comisión será la encargada de la coordinación y gestión del presente Convenio a los efectos del que establece el artículo 110 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, del seguimiento de los objetivos del convenio, así como resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

8. VIGENCIA DEL CONVENIO

8.1. El presente convenio tendrá una duración de 4 años, se iniciará el día 1 de agosto de 2022 y finalizará el día 31 de julio de 2026. Antes de la finalización del plazo indicado, las partes podrán acordar prorrogar el convenio hasta un año más.

8.2. La renovación anual estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado a las correspondientes aplicaciones presupuestarias de las entidades firmantes, así como a la disponibilidad de tratamiento de la planta de compostaje.

9. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO De INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL CONVENIO.

9.1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que conforman su objeto o para incurrir en una de las siguientes causas de resolución:

9.1.1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

9.1.2. El acuerdo unánime de los firmantes.

9.1.3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes o las reiteradas deficiencias en la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio. La extinción del Convenio por este supuesto requiere la realización del requerimiento previsto al apartado c) del artículo 51.2 de la LRJSP.

9.1.4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

9.1.5. Por revocación de la delegación, acordada por el Ayuntamiento de Girona, que se tendrá que notificar a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En caso de incumplimiento del preaviso, el Consorcio tendrá derecho a percibir del Ayuntamiento, en concepto de daños y perjuicios, un importe igual al importe liquidado durante los últimos tres meses.

9.1.6. Por dejación acordada por parte del Consorcio, que se tendrá que notificar a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, si bien tendrá que garantizar la prestación del servicio hasta que el Ayuntamiento acuerde la nueva prestación del servicio, con un plazo máximo de 3 meses sin perjuicio de la potestad del Consorcio de revisar los precios de los servicios transcurridos los tres primeros meses.

9.1.7. Por decisión de la Agencia de Residuos de Cataluña en un cambio de destino de los residuos municipales del Ayuntamiento.

9.1.8. La imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista del Convenio.

9.1.9. Por anulación de la autorización ambiental de la planta en relación a la planta de compostaje mediante sentencia judicial firme.

9.1.10. Por cierre de la planta de compostaje o de la instalación del depósito controlado de Solius mediante sentencia judicial firme.

9.2. En caso de extinción anticipada del Convenio, la Comisión de seguimiento establecerá la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso, y en todo caso, fijará un plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual se tendrá que proceder a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos de acuerdo con las reglas que establece el artículo 52.2 de la LRJSP, nombrando cada una de las Partes, a estos efectos, un liquidador.

9.3. En los supuestos de extinción anticipada por causa imputable a una de las Partes esta indemnizará a la otra por los daños y perjuicios que se le irroguen. En todos los casos de extinción anticipada del Convenio se evitará que los abonos, indemnizaciones o posibles compensaciones previstas en esta cláusula supongan el enriquecimiento y correlativo empobrecimiento injusto para las partes firmantes.

10. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

10.1. La modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de las Partes, tendrá que constar por escrito en forma de adenda y tendrá que ser aprobado por los respectivos órganos corporativos competentes.

11. MISCELÁNEA

11.1. La firma del presente Convenio comporta la revocación de cualquier convenio que, en relación con la misma materia, hayan firmado las Partes con anterioridad.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1. Las partes se reconocen mutuamente como Responsables del tratamiento y se obligan a cumplir el Reglamento europeo 2016/679 del PE y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeto el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). Los firmantes y las personas que por el desempeño del objeto del presente convenio traten datos personales, serán informadas del tratamiento de sus datos por todos los responsables con el fin de formalizarlo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este, detallando todo el que se indica al arte. 13 del RGPD.

12.2. Para cuestiones relacionadas con la protección de datos las personas Delegadas de Protección de Datos de las partes serán las interlocutoras.

13. PUBLICACIONES Y REGISTRO

13.1. El presente Convenio se publicará íntegramente en el Portal de Transparencia de ambas Partes, en conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Así mismo, y en conformidad con el artículo 14 y la Disposición adicional 9 de la misma ley, el presente Convenio se tendrá que enviar al Registro de Convenios de la Generalitat de Cataluña.

13.2. Este Convenio se tiene que publicar en el Diario Oficial de la Generalitat, de acuerdo con el que establece el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en el BOP Girona.

13.3. Las Partes acuerdan que las obligaciones previstas en este apartado relativas a la publicación al Registro de Convenios de la Generalitat de Cataluña, en el Diario Oficial de la Generalitat y al BOP Girona serán llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento de Girona.

14. RÉGIMEN JURÍDICO

14.1. El presente Convenio le es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular los artículos 47 a 53 y DA8ª (LRJSP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en particular el artículo 57 (LRBRL).
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas en Cataluña, en particular los artículos 107 a 112 (L26/2010).
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLMRLCat).
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (RD781/1986).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- El resto de normativa que sea materialmente aplicable al objeto del Convenio.

15. JURISDICCIÓN COMPETENTE

15.1. Para cualquier cuestión o divergencia que pueda derivarse de la interpretación, aplicación o cumplimiento de las presentes condiciones, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Girona con expreso renuncia a cualquier otro fuero.

Y en prueba en conformidad con el contenido del presente Convenio, las Partes lo firman,

Por consorcio para el condicionamiento y la gestión del complejo de tratamiento de residuos de Solius:

Por el Ayuntamiento de Girona:

Presidente

Regidor d'Acció Climàtica

Narcís Llinàs Gavilán

Sergi Cot Cantalosella

Secretario-interventor

Secretario

Josep Serra Oliveres

José Ignacio Araujo Gómez